



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/291/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de las declaratorias de inexistencia realizadas por el Órgano Responsable (OR) y los Partidos Políticos (PP), con relación a las solicitudes de información formuladas por el C. Alfredo Iván Morales García.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitudes de información.** El 11 y 18 de septiembre de 2014, respectivamente, el C. Alfredo Iván Morales García, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), dos solicitudes de acceso a la información, registradas con los folios **UE/14/02134** y **UE/14/02186**, en las que pidió lo siguiente:

UE/14/02134

“(...)

... estoy interesado en ver los anuncios publicitarios de los partidos políticos. Intenté acceder esta información por la página de INE mas me aparece un mensaje diciendo 'acceso restringido'.

Me gustaría observar y comparar los mensajes de los tres últimos procesos electorales. Leí por internet que estos anuncios publicitarios fueron monitoreados y categorizados por UNAM. Me gustaría saber si estos videos, a los que estoy pidiendo acceso, vienen con la valoración de la UNAM.” (Sic)

UE/14/02186

“Se solicita de manera mas atenta los spots de radio y televisión de los Partidos Políticos de los tres últimos procesos electorales (2006, 2009, y 2012). Requiero los spots entre los meses de abril a junio de todos los candidatos a la Presidencia de la Republica, Senadores, y Diputados.”(Sic)

- 2. Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP).** El 12 de septiembre de 2014, la Unidad de Enlace (UE) turnó las solicitudes a la DEPPP, a través del sistema, a efecto de darles trámite.
- 3. Requerimiento de la DEPPP al solicitante.** El 15 de septiembre de 2014, la DEPPP a través del sistema requirió al C. Alfredo Iván Morales García, a fin de que especificara en la solicitud UE/14/02134, el periodo solicitado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/291/2014

4. **Respuesta del solicitante al requerimiento de la DEPPP.** El 17 de septiembre de 2014, el C. Alfredo Iván Morales García, dio respuesta al requerimiento a través del sistema, en la cual manifestó lo siguiente:

“Se solicita de manera mas atenta los spots de radio y televisión de los Partidos Políticos de los tres últimos procesos electorales (2006, 2009, y 2012). Requiero los spots entre los meses de abril a junio de todos los candidatos a la Presidencia de la Republica, Senadores, y Diputados.”(Sic)

5. **Segundo turno a la DEPPP derivado de la respuesta del solicitante al requerimiento.** El 17 de septiembre de 2014, la UE turnó la solicitud UE/14/02134 a la DEPPP, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
6. **Respuesta de la DEPPP.** El 17 y 24 de septiembre de 2014, la DEPPP dio respuesta a través del sistema, en la cual manifestó que, en relación con los spots de radio y televisión de los partidos políticos 2006, no se cuenta con esa información, debido a que el entonces Instituto Federal Electoral, comenzó a administrar los tiempos del Estado en radio y televisión, a partir de la Reforma Electoral 2007-2008, que entró en vigor a partir de 2008.

Respecto a los archivos solicitados de los promocionales de 2008 y 2012 se encuentran disponibles para su consulta en el apartado de transparencia del Portal de Pautas para medios de comunicación en la siguiente URL: <http://pautas.ine.mx/transparencia/>, misma en la que se pueden localizar los promocionales y órdenes de transmisión de procesos electorales, tanto federales como locales.

Por lo que hace a *“Leí por internet que estos anuncios publicitarios fueron monitoreados y categorizados por UNAM. Me gustaría saber si estos videos, a los que estoy pidiendo acceso, vienen con la valoración de la UNAM”*, informó que el Instituto, realizó el monitoreo de transmisiones sobre precampañas y campañas electorales en los programas de radio y televisión que difunden noticias, no así del Contenido de los promocionales de los partidos políticos, de conformidad con el artículo 76 numeral 8 del entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

Finalmente, bajo el principio de máxima publicidad, puso a disposición del solicitante un link en el que encontrará los resultados del monitoreo de programas de radio y televisión que difunden noticias, del 30 de marzo al 27



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/291/2014

de junio de 2012, así como diversa información relativa al monitoreo realizado por la UNAM.

Por lo anterior, sugirió turnar la solicitud a los Partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT), Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza (PNA).

7. **Alcance de la DEPPP.** El 24 de septiembre de 2014, la DEPPP envió un alcance a través de correo electrónico en la cual manifestó que por un error involuntario al dar respuesta, precisó un año distinto a lo solicitado, siendo este **2009** y no 2008.
8. **Turno al PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA.** El 24 y 29 de septiembre de 2014, respectivamente, la UE turnó las solicitudes a los partidos mencionados, a través del sistema a efecto de darles trámite.
9. **Respuesta de Movimiento Ciudadano.** En los mismos días, Movimiento Ciudadano dio respuesta a través del sistema; declaró inexistente la información de 2006 solicitada de conformidad con el artículo 25 párrafo 3, fracción IV del Reglamento, lo anterior debido a que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontró ningún testigo o master de grabación de spots de campaña para radio y televisión de Convergencia y sus candidatos, incluido el candidato presidencial, que contendieron en las elecciones de 2006.

Por otra parte, manifestó que en el proceso electoral federal del 2006 Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, participó en la coalición electoral denominada “Por el Bien de Todos”, integrada también por los partidos PRD y PT, y que en el Convenio de Coalición Electoral, en su cláusula Décima Tercera, inciso i) señala que “Las partes convienen que será el PRD el responsable de la administración de los recursos de la coalición...”; y ya que Convergencia no presidía dicho Consejo de Administración, , no tenía la obligación de administrar los recursos, pues la función de reportar gastos y dentro de ellos contar con los testigos de grabación era realizada por otro partido integrante de la coalición; por lo tanto, no se cuenta con la información solicitada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/291/2014

Finalmente, indicó que respecto al monitoreo es una actividad cuyo ejercicio y control corresponde a la autoridad electoral.

- 10. Respuesta del PT.** El 24 de septiembre y 13 de octubre de 2014, respectivamente, el PT dio respuesta a través del sistema, en la cual declaró inexistente la información de 2006; lo anterior, en virtud de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no encontró ningún testigo o master de grabación de spots de campaña para radio y/o televisión del PT y/o sus candidatos, incluido el candidato presidencial, que contendieron en las elecciones del año 2006.

No omitió señalar que en el Proceso Electoral Federal de 2006, el PT contendió en la Coalición electoral denominada “Por el Bien de Todos”, integrada también por los partidos PRD y Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano).

Mencionó que en la Cláusula Décima Tercera inciso i) del Convenio de Coalición Electoral correspondiente, se señaló lo siguiente: *“Las partes convienen que será el Partido de la Revolución Democrática el responsable de la administración de los recursos de la coalición...”*. Dado que el PT no presidió el Consejo de Administración de la Coalición “Por el Bien de Todos”, y la obligación de administrar los recursos, así como la función de reportar gastos le correspondió al PRD, no cuenta con la información solicitada en sus archivos.

Sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad informó que en la página de YouTube titulada “Jóvenes AMLO” se encuentra un apartado titulado Spots 2006, en el cual se pueden consultar todos los spots de la coalición “Por el bien de todos” que en el 2006 conformaron los partidos PRD, PT y Convergencia; disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=CjeMPk6H1cg&list=PL4D485FC419A1A847>.

Finalmente, respecto al monitoreo manifestó que es una actividad cuyo ejercicio y control corresponde a la autoridad electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/291/2014

11. **Respuesta del PRD.** El 26 de septiembre y 07 de octubre de 2014, el PRD dio respuesta a través del sistema, en la cual señaló que el artículo 160 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) establece que 'El Instituto es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y esta Ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia', por lo que solicita que se turne la solicitud al área competente del Instituto.

Bajo el principio de máxima publicidad informó que los promocionales de 2009 y 2012 se encuentran disponibles en la siguiente liga: <http://pautas.ine.mx/transparencia/>.

Por lo que respecta a los promocionales del 2006, manifestó que no cuenta con la información solicitada en virtud de que se trata de documental de dos administraciones anteriores a la presente, mismas que no formaron parte de la entrega de la oficina, no obstante, bajo el principio de máxima publicidad informó que en la página de YouTube titulada "Jóvenes AMLO" se encuentra en un apartado titulado spots 2006, mismo que se puede consultar todos los spots de la coalición "Por el bien de todos" que en el 2006 conformaron los partidos PRD, PT y Convergencia, mismo que puede ser consultable en el enlace [web https://www.youtube.com/watch?v=CjeMPk6H1cg&list=PL4D485FC419A1A847](https://www.youtube.com/watch?v=CjeMPk6H1cg&list=PL4D485FC419A1A847).

12. **Respuesta del PRI.** El 30 de septiembre y 07 de octubre de 2014, el PRI dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio UTPRI/CEN/300914/487, en la cual manifestó que respecto a los spots de radio y televisión de los Procesos Electoral 2009 y 2012, la información se puso a disposición por la DEPPP.

Por lo que respecta a los spots de radio y televisión del Proceso Electoral Federal de 2006, la Secretaría de Comunicación Institucional que es la encargada de las estrategias de comunicación integrales, informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no encontró registro del material solicitado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/291/2014

- 13. Respuesta del PAN.** El 01 y 06 de octubre de 2014, el PAN dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio RPAN/533/2014 y RPAN/552/2014, en la cual señaló que referente a los spots de radio y televisión de los Procesos Electorales 2009 y 2012, así como lo referente al monitoreo y categorización realizada por la UNAM, ya fue puesta a disposición por la DEPPP.

Referente a los spots de radio y televisión del Proceso Electoral 2006, informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no encontró material alguno, señaló que el partido durante dicho proceso, recibía los spots e inmediatamente los remitía al entonces Instituto Federal Electoral para su dictaminación y posterior orden de transmisión sin generar respaldo alguno debido a la expedites y brevedad del procedimiento para la programación de dichos spots, por lo que declaró la inexistencia de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento.

- 14. Respuesta del PVEM.** El 02 de octubre de 2014, el PVEM dio respuesta a través del sistema, en la cual manifestó que referente a los spots de radio y televisión de los procesos electorales 2009 y 2012, así como lo referente al monitoreo y categorización realizada por la UNAM, dicha información ya ha sido puesta a su disposición por la DEPPP.

Por lo que respecta a los spots del partido, manifestó que para la campaña presidencial del año 2006, se pueden consultar en la siguiente ruta electrónica: http://www.youtube.com/watch?v=Okda8_c_fIQ.

- 15. Respuesta del PNA.** El 03 y 06 de octubre de 2014, el PNA dio respuesta a través del sistema y mediante los oficios NA/ET/0245/2014 y NA/CDN/CCS/14/226, en la cual puso a disposición un disco compacto que contiene los spots y jingles de las campañas presidenciales, así como de las candidaturas a diputados y senadores del 2006, 2009 y 2012.

Finalmente, informó que no tiene conocimiento y/o registro de que dicho material haya sido monitoreado por la UNAM.

- 16. Ampliación del plazo.** El 06 y 09 de octubre de 2014, respectivamente, se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento aplicable, a efecto de turnar el asunto al CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/291/2014

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y los partidos PAN, PRI, PRD, PT y Movimiento Ciudadano, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y los partidos PAN, PRI, PT y Movimiento Ciudadano, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y los partidos PAN, PRI, PT y Movimiento Ciudadano, por lo que es pertinente analizar las solicitudes formuladas por el C. Alfredo Iván Morales García, citadas en el Antecedente 1 de la presente resolución, que a modo de síntesis, se expone en el siguiente cuadro:

Proceso Electoral	DEPPP	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PMC	PNA
2006	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Pública	Pública	Pública	Inexistente	Pública
2009	Pública	DEPPP	DEPPP	DEPPP	DEPPP	DEPPP	DEPPP	Pública
2012	Pública	DEPPP	DEPPP	DEPPP	DEPPP	DEPPP	DEPPP	Pública

- III. **Acumulación.** Del examen a las solicitudes referidas en el antecedente 1, este CI advierte que existe una estrecha vinculación entre la materia de lo solicitado y los partidos políticos a los que les fue turnadas, así como el sentido de las respuestas emitidas, sumado a que fueron presentadas por el misma solicitante.

Ahora bien, el sentido de las respuestas de la DEPPP, PAN, PRI, PT y Movimiento Ciudadano, fue la declaratoria de inexistencia de una parte de la información y el solicitante es el mismo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/291/2014

Por lo anterior, este CI considera pertinente acumular al folio **UE/14/02134**, la solicitud de información **UE/14/02186**, con el objeto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones, y acumulación de autos o de expedientes, esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este CI.

Al efecto, el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

***“Artículo 27
De las resoluciones del Comité***

[...]

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI), el cual sirve de apoyo a este CI para resolver sobre la acumulación, cuyo rubro es el siguiente:

ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AÚN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/291/2014

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular las solicitudes de acceso a la información, formuladas por el C. Alfredo Iván Morales García, ya que por sus características encuadran en las hipótesis señaladas al inicio del presente considerando.

IV. Información Pública.

- **DEPPP.**

Señaló que respecto a los archivos solicitados de los promocionales de 2009 y 2012 se encuentran disponibles para su consulta en el apartado de transparencia del Portal de Pautas para medios de comunicación en la siguiente URL: <http://pautas.ine.mx/transparencia/>, misma en la que se pueden localizar los promocionales y órdenes de transmisión de procesos electorales, tanto federales como locales.

The screenshot shows a web browser window with the URL <http://pautas.ine.mx/transparencia/>. The page content is titled "Historico de Materiales y Órdenes de Transmisión" and is organized into two columns: "Procesos Electorales Federales y Locales" and "Periodo Ordinario".

Procesos Electorales Federales y Locales	Periodo Ordinario
Proceso Electoral Federal 2008-2009 <ul style="list-style-type: none">- Materiales de Precampaña y Campaña	
Procesos Electorales Locales 2010 <ul style="list-style-type: none">- Materiales de Precampaña- Materiales de Campaña	Primer Semestre 2010 <ul style="list-style-type: none">- Materiales del 1º trimestre del 2010- Materiales del 2º trimestre del 2010 Segundo Semestre 2010 <ul style="list-style-type: none">- Materiales del 3º trimestre del 2010- Materiales del 4º trimestre del 2010
Procesos Electorales Locales 2011 <ul style="list-style-type: none">- Materiales de Precampaña- Materiales de Campaña	Primer Semestre 2011 <ul style="list-style-type: none">- Materiales del 1º trimestre del 2011- Materiales del 2º trimestre del 2011- Órdenes de Transmisión Segundo Semestre 2011 <ul style="list-style-type: none">- Materiales del 3º trimestre del 2011- Materiales del 4º trimestre del 2011- Órdenes de Transmisión
Proceso Electoral Federal 2011-2012 <ul style="list-style-type: none">- Materiales de Precampaña- Materiales de Campaña- Órdenes de Transmisión	Segundo Semestre 2012 <ul style="list-style-type: none">- Materiales Periodo Ordinario- Órdenes de Transmisión
Procesos Electorales Locales 2013 <ul style="list-style-type: none">- Materiales de Precampaña- Materiales de Campaña- Órdenes de Transmisión	Primer Semestre 2013 <ul style="list-style-type: none">- Materiales Periodo Ordinario- Órdenes de Transmisión Segundo Semestre 2013 <ul style="list-style-type: none">- Materiales Periodo Ordinario- Órdenes de Transmisión
Procesos Electorales Locales 2014 <ul style="list-style-type: none">- Materiales de Precampaña- Materiales de Campaña- Órdenes de Transmisión	Primer Semestre 2014 <ul style="list-style-type: none">- Materiales Periodo Ordinario- Órdenes de Transmisión Segundo Semestre 2014 <ul style="list-style-type: none">- Materiales Periodo Ordinario- Órdenes de Transmisión

At the bottom of the page, there is a footer that reads "Cobertura de los Medios de Radio y Televisión Abierta".



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/291/2014

Puso a disposición la siguiente ruta electrónica http://monitoreoife.politicas.unam.mx/sitio_camp/index.html, el cual se encuentran los resultados del monitoreo de programas de radio y televisión que difunden noticias, del 30 de marzo al 27 de junio de 2012, así como diversa información relativa al monitoreo realizado por la UNAM.

CAMPAÑA PARA PRESIDENTE (ACUMULADOS)
Del 30 de marzo del 2012 al 27 de junio del 2012

Tiempo y Piezas de monitoreo por Partido o Coalición

Partido/Coalición	Porcentaje	Piezas
Andrés Manuel López Obrador	26.36% / 44108	26.36% / 1440:30:49
Enrique Peña Nieto	30.13% / 50423	30.64% / 1674:32:55
Gabriel Quadri de la Torre	17.38% / 29077	16.48% / 900:45:40
Josefina Eugenia Viqueza Mota	26.13% / 43727	26.52% / 1440:44:08

Resultados por Candidatos

Información por Periodo: Acumulados

Piezas: Tiempo

Menciones

Sucesos en el Periodo

- Del 9 al 15 de abril: Cambio en el equipo de campaña de JEVIM
- Del 16 al 22 de abril: Mesa de la verdad
- Del 23 al 29 de abril: Inicio de las campañas locales en el D.F.
- Del 30 abril al 6 de mayo: Primer debate electoral
- Del 7 al 13 de mayo: Visita de EPN a la Universidad Iberoamericana
- Del 14 al 20 de mayo: Primera marcha contra un candidato; Inicio movimiento #YoSoy132; Encuentro de AMLO con estudiantes en Tlatelcoac
- Del 21 al 27 de mayo: Manuel Espino llama a los panistas al voto útil
- Del 28 de mayo al 3 de junio: Reunión Javier Sicilia con Candidatos
- Del 11 al 17 de junio: Resultados del 2o. debate
- Del 4 al 10 de junio: Presentación de encuestas según las cuales la distancia entre candidatos e incluso el orden de preferencia habrían cambiado
- Del 18 al 27 de junio: Cierre de Campañas

Marco Legal

El objetivo de este monitoreo es proporcionar al Consejo General del IFE y a la sociedad mexicana información que permita conocer el tratamiento que se da a las precampañas y campañas electorales federales de los candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados al Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, en los programas que difunden noticias en radio y televisión durante el periodo que comprende, para las precampañas, del 18 de diciembre de 2011 al 15 de febrero del 2012, y para las campañas del 30 de marzo al 27 de junio.

La Universidad Nacional Autónoma de México no está realizando el monitoreo de spots. Los resultados que aquí se presentan son única y exclusivamente del monitoreo de espacios que difunden noticias, de acuerdo al catálogo definido por el Instituto Federal Electoral.

- PVEM.

Manifestó que los spots del partido para la campaña presidencial del año 2006 se pueden consultar en la siguiente ruta electrónica http://www.youtube.com/watch?v=Okda8_c_fIQ.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/291/2014

- **PRD.**

Señaló que los promocionales de 2009 y 2012 se encuentran disponibles en la siguiente ruta electrónica <http://pautas.ine.mx/transparencia/>.

De igual manera informó que en la página de YouTube titulada “Jóvenes AMLO”, se encuentra un apartado titulado spots 2006, mismo que se puede consultar todos los spots de la coalición “Por el bien de todos”, que en 2006 formaron parte los partidos PRD, PT y Convergencia, mismo que se puede consultar en la siguiente ruta electrónica: <https://www.youtube.com/watch?v=CjeMPk6H1cg&list=PL4D485FC419A1A847>.

- **PNA.**

Puso a disposición un disco compacto que contiene los spots y jingles de las campañas presidenciales, así como de las candidaturas a diputados y senadores del 2006, 2009 y 2012.

- **PT.**

Informó que en la página de YouTube titulada “Jóvenes AMLO” se encuentra en un apartado titulado spots 2006, mismo que se puede consultar todos los spots de la coalición “Por el bien de todos” que en el 2006 conformaron los partidos PRD, PT y Convergencia, mismo que puede ser consultable en el enlace [web https://www.youtube.com/watch?v=CjeMPk6H1cg&list=PL4D485FC419A1A847](https://www.youtube.com/watch?v=CjeMPk6H1cg&list=PL4D485FC419A1A847).

Tipo de la Información	1 disco compacto , proporcionado por el PNA.
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es: por SISTEMA INFOMEX-INE y MENSAJERIA. Sin embargo, la información proporcionada por el PNA excede los 10MB, capacidad que tiene el SISTEMA INFOMEX-INE, modalidad que fue elegida al ingresar sus solicitudes de información; por lo que la información proporcionada quedará a su disposición previo pago por concepto de cuota de recuperación , misma que se le podrá hacer



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/291/2014

	<p>llegar al domicilio que para tal efecto señale el solicitante, o bien en las oficinas de la UE.</p> <p>Asimismo, la información proporcionada por la DEPPP, PRD, PT y PVEM, también queda a disposición para su consulta en las rutas de internet señaladas; por lo que la información se encuentra publicada, ya que una de las obligaciones de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para su consulta el sitio en donde se encuentre.</p>
Cuota de Recuperación	<p>\$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.) por un disco compacto proporcionado por el PNA, para ambas solicitudes (UE/14/02134 y UE/14/02186).</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral".</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
Plazo para Reproducir la Información	<p>Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información</p>
Plazo para disponer de la Información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Aplicable	<p>De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; 4, 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.</p>

V. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de inexistencia.

El solicitante pidió los spots de radio y televisión de los partidos políticos de los tres últimos procesos electorales (2006, 2009 y 2012) entre los meses de abril a junio de todos los candidatos a la Presidencia de la República, Senadores y Diputados.

La **DEPPP**, al dar respuesta señaló que no cuenta con la información de 2006 en razón de que a partir de la reforma electoral 2007-2008 que entró en vigor a partir de 2009, comenzó a administrar los tiempos del estado de radio y televisión.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/291/2014

Por lo anterior, señaló que solo recibió materiales que los partidos políticos solicitan para su transmisión por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, esto a partir de la reforma electoral 2007-2008, ya que anteriormente los partidos políticos y/o candidatos entregaban y pautaban sus promocionales de radio y televisión, directamente con los concesionarios y permisionarios, por lo que declaró la inexistencia de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento.

El **PAN** declaró la inexistencia de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento, referente a los spots de radio y televisión del Proceso Electoral 2006, toda vez que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no encontró material alguno, señaló que durante dicho proceso, recibía los spots e inmediatamente los remitía al entonces Instituto Federal Electoral para su dictaminación y posterior orden de transmisión sin generar respaldo alguno debido a la expedites y brevedad del procedimiento para la programación de dichos spots.

El **PRI** señaló que la Secretaría de Comunicación Institucional del partido, área encargada de las estrategias de comunicación, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no encontró registro del material solicitado, por lo que declaró la inexistencia, de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento.

Por su parte, el **PT y Movimiento Ciudadano** declararon inexistente la información solicitada de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento, lo anterior, en virtud de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no encontraron ningún testigo o master de grabación de spots de campaña para radio y/o televisión del PT y/o sus candidatos, incluido el candidato presidencial, que contendieron en las elecciones del año 2006.

Señalaron que en el Proceso Electoral Federal de 2006, el PT y Movimiento Ciudadano antes Convergencia contendieron en la Coalición electoral denominada “Por el Bien de Todos”, integrada también por el PRD, y que en la Cláusula Décima Tercera inciso i); del Convenio de Coalición Electoral correspondiente, se señaló “Las partes convienen que será el Partido de la Revolución Democrática el responsable de la administración de los recursos de la coalición...”; y dado que el PT y Convergencia no presidieron el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/291/2014

Consejo de Administración de la Coalición 'Por el Bien de Todos', y la obligación de administrar los recursos y la función de reportar gastos y dentro de ellos contar con los testigos de grabación, le correspondió al PRD, por lo que no cuentan con la información solicitada.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la solicitud.*
 - La DEPPP, PAN, PRI, PT y Movimiento Ciudadano, señalaron las razones y fundamentos por la cual la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*
 - Cabe mencionar que, la DEPPP, PAN, PT, Movimiento Ciudadano y PRI, este último (respecto de la solicitud UE/14/02134), remitieron su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplieron con el plazo legal señalado por el Reglamento.
 - Sin embargo, el PRI respecto a la solicitud UE/14/02186 respondió de forma extemporánea, ya que la solicitud en comento le fue turnada a través del sistema el 29 de septiembre del año en curso, el plazo máximo para declarar la inexistencia venció el 06 de octubre mismo año; sin embargo, fue el 07 del mismo mes y año



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/291/2014

que la UE recibió su respuesta, es decir, día hábil posterior al término legal.

Por ello, este CI instruye a la UE para que, por su conducto **exhorte** al PRI que en lo sucesivo responda a las solicitudes de información, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento.

En caso de que persista la reincidencia en dar respuestas de manera extemporánea, se estará a lo que establece el artículo 71 del Reglamento.

- 3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe fundado y motivado en el que se exponga la inexistencia de la información.*
 - La DEPPP y los partidos PAN, PRI, PT, y Movimiento Ciudadano, contestaron a través del sistema y mediante oficios; en los cuales expusieron las razones y los preceptos legales que fundamentan la declaratoria de inexistencia.
- 4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.*
 - Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del OR y los PP, respecto de la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados conforme a lo siguiente:
 - De la respuesta dada por la **DEPPP**, se desprende **que dicha área comenzó a administrar los tiempos del estado de radio y televisión a partir de la reforma electoral 2007-2008**, por lo que es claramente inexistente la información, respecto del Proceso Electoral de 2006.
 - Respecto a la respuesta proporcionada por el **PAN**, se desprende que durante el Proceso Electoral de 2006, recibía los spots e inmediatamente los remitía al entonces Instituto Federal Electoral para su dictaminación y posterior orden de transmisión sin generar



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/291/2014

respaldo alguno debido a la expedites y brevedad del procedimiento para la programación de dichos spots.

- Derivado de la respuesta del **PRI**, se desprende que la Secretaría de Comunicación Institucional del partido, área encargada de las estrategias de comunicación, realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos, sin haber encontrado registro del material solicitado.
 - De la respuesta otorgada por el **PT** y **Movimiento Ciudadano** se desprende que los dos partidos políticos contendieron en la Coalición electoral denominada “Por el Bien de Todos”, integrada también por el PRD, y que en la Cláusula Décima Tercera inciso i); del Convenio de Coalición Electoral correspondiente, se señaló “Las partes convienen que será el Partido de la Revolución Democrática el responsable de la administración de los recursos de la coalición...”; y dado que el PT y Convergencia ahora Movimiento Ciudadano no presidieron el Consejo de Administración de la Coalición 'Por el Bien de Todos', y la obligación de administrar los recursos y la función de reportar gastos y dentro de ellos contar con los testigos de grabación, le correspondió al PRD, por lo que no cuentan con la información solicitada.
- 5) *Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.*
- Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del órgano responsable y los partidos políticos, respecto de la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados.
- 6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme las declaratorias de inexistencia.*

Lo requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento, en relación con el informe de la DEPPP y los partidos PAN, PRI, PT y Movimiento Ciudadano, que sostienen la inexistencia de la información respecto de los spots de radio y televisión del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/291/2014

Proceso Electoral del 2006, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las declaratorias de inexistencia** señalada por la DEPPP y los partidos PAN, PRI, PT y Movimiento Ciudadano, de los spots de radio y televisión del Proceso Electoral del 2006.

VI. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/291/2014

VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracción IV y VI; 27, párrafo 2; 28, párrafo 2; 29; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se **ordena la acumulación** de las solicitudes de información, identificadas con los números de folio **UE/14/02134** y **UE/14/02186**, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se pone a disposición del C. Alfredo Iván Morales García, la información **pública** proporcionada por la DEPPP, PRD, PT, PVEM y PNA en términos de lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.

Tercero. Se **confirman las declaratorias de inexistencia**, señaladas por la DEPPP, PAN, PRI, PRD, PT y Movimiento Ciudadano, en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

Cuarto. Se instruye a la UE para que, por su conducto **exhorte** al PRI que en lo sucesivo responda a las solicitudes de información, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento, en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

Quinto. Se hace del conocimiento al C. Alfredo Iván Morales García, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento aplicable, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VI**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/291/2014

Notifíquese al C. Alfredo Iván Morales García, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio al PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información